



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0235-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423002291 (UT/23/02160)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
B. Qué hicimos para atenderla	2
C. Ampliación de plazo	3
D. Suspensión de plazos	3
2. Acciones del CT.....	3
A. Competencia.....	3
B. Análisis de la clasificación	3
C. Modalidad de entrega de la información.....	16
D. Qué hacer en caso de inconformidad.....	20
E. Fundamento legal	20
F. Determinación.....	20



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0235-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Jorge monroy anacleto
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 24 de julio de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423002291
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/02160
- f. **Información solicitada:**

Punto 1. "Solicito las facturas de las compras solicitadas por la Presidencia del instituto del 3 de abril al 21 de julio. (...) Solicito facturas" (Sic)

Punto 2. "(...) contratos o notas de remisión sobre ese particular en dicho periodo." (Sic)

*Numeración propia

B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó su solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), quien respondió conforme a su competencia.

La gestión se describe en el siguiente cuadro y la respuesta del área forma parte integral de este documento.

ÓRGANO CENTRAL					
Con-sec.	Áreas	Fechas de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	24/07/2023 Dentro del plazo 2° turno 17/08/2023	17/08/2023 Dentro del Plazo Solicitud de ampliación Respuesta al segundo turno 28/08/2023	Infomex-INE, oficio de respuesta número INE/DEA/CEI/2043/2023	Confidencialidad parcial (punto 1 [Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI's)]) Reserva temporal parcial (punto 1 [número de serie de monitor]) Información pública (punto 2)
Fecha de gestión más reciente: 28/08/2023					

* Las áreas solo se pronuncian por los puntos para los que detentan atribuciones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0235-2023

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0007-2022 y la circular INE/DEA/0019/2023, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 31 de julio al 11 de agosto de 2023, reanudándose el 14 de agosto de la presente anualidad.

D. Ampliación de plazo

El 25 de agosto de 2023, la UT notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, el acuerdo INE-CT-ACAM-0030-2023, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

2. Acciones del CT

El 6 de septiembre de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65 fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; y 24 párrafo 1, fracción II del Reglamento.

B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender la solicitud precisó que parte de la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial y reserva temporal parcial**), por lo que el CT verificó que la **clasificación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0235-2023

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de lo requerido por la persona solicitante.

Punto 1. <i>“Solicito las facturas de las compras solicitadas por la Presidencia del instituto del 3 de abril al 21 de julio. (...) Solicito facturas, (...)” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Confidencialidad parcial	<p>Sí, el área manifestó que, proporciona los pagos a proveedores correspondientes a compras de la oficina 01 Presidencia del Consejo General, por lo que proporciona un archivo electrónico en formato Excel, en el cual se pueden validar los detalles de las compras realizadas.</p> <p>Asimismo, remite en versión pública los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI's)</p>	<p>Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: <i>“artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 116, párrafos 1 y 2; 113, fracción I; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 3; 110, fracción I; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13; 14; 15; 17; 18; 29, numeral 3, fracciones III, IV y V; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”(Sic)</i></p>
	Reserva temporal parcial	<p>Sí, el área manifestó que, el número de serie del bien contenido en el CFDI FM 8542 del archivo electrónico denominado “4340”, es un dato clasificado como temporalmente reservado.</p> <p>Lo anterior, ya que proporcionar el número de serie del bien contenido en el CFDI FM 8542 pondría en un estado de vulnerabilidad a la seguridad informática del Instituto, esto ya que la información se considera que encuadra como asunto de seguridad nacional con fundamento en los artículos 3, fracciones III y VI y 5, fracción I de la Ley de Seguridad Nacional.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0235-2023

Punto 2. "(...) <i>contratos o notas de remisión sobre ese particular en dicho periodo.</i> " (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Información pública	Sí, el área manifestó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en las bases de datos en donde se concentra el registro de los contratos y de procedimientos de contratación que celebra el Instituto, mismas que sirven de base para elaborar los reportes mensuales y trimestrales que se realizan al Portal de Obligaciones de Transparencia, así como al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, respectivamente, durante el periodo del 03 de abril al 21 de julio de 2023, identificó el pedido-contrato INE/ADQ-068/23.	Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: "artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 116, párrafos 1 y 2; 113, fracción I; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 3; 110, fracción I; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13; 14; 15; 17; 18; 29, numeral 3, fracciones III, IV y V; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública."(Sic)

* El análisis de confidencialidad parcial formulada por el área **DEA**, lo encontrará en las consideraciones del CT.

El análisis de reserva temporal parcial formulada por el área **DEA, lo encontrará en las consideraciones del CT.

Consideraciones del CT

✓ **Confidencialidad parcial**

El área **DEA** (punto 1), pone a disposición de la persona solicitante en versión pública de los CFDI's, los cuales contienen los siguientes datos personales:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0235-2023

- ✓ **Número certificado/Certificado emisor/número de serie CSD emisor/No. de certificado emisor**
- ✓ **Sello CFDI/sello digital del emisor/sello digital del CFDI**
- ✓ **Código QR (solo en caso de que a través del mismo se puedan identificar los datos que se clasifican, tales como cuenta de persona moral, CLABE interbancaria de persona moral, CLABE interbancaria de persona moral, número de sucursal, no. de Serie del CSD del emisor contenido en la Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT, no. de Serie del CSD del emisor y/o sello digital del emisor)**
- ✓ **Vendedor y agente del proveedor contenidos en facturas de personas morales.**

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyo resultado, se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la ST del CT:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Plazo de clasificación	P ¹ Años	P Meses	P Días
Folio PNT:	330031423002291	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/23/02160	¿Las áreas enviaron la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad		
Área que envía la información clasificada:	DEA	Volumen de la totalidad de la muestra:	DEA: 6 archivos electrónicos		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	28/08/2023				
Número de RA² formulados:	00	Número de RII³ formulados:	00		

¹ Permanente.

² RA=Requerimiento de aclaración.

³ RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0235-2023

1. Descripción general de la información

El área **DEA**, remitió la versión pública de los CFDI´s, ya que los mismos contienen los siguientes rubros y datos:

◆ **Facturas (personas morales)**

- Nombre de la empresa
- Razón social del receptor
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del receptor
- Régimen fiscal del receptor
- Quién solicitó
- Datos del receptor
- Folio fiscal
- Uso del CFDI
- Método de pago
- Forma de pago
- Referencia
- Serie-folio
- Fecha y hora
- Tipo comprobable
- Lugar de expedición
- **Número certificado/número de serie CSD emisor/Número de certificado del emisor**
- Moneda
- Nombre del vendedor (**nombre de terceros**)
- Código
- Unidad
- Concepto
- Nombre
- Clave
- Boleto
- Tarifa
- I.V.A.
- **Código bidimensional QR(solo en caso de que a través del mismo se puedan identificar los datos que se clasifican, tales como cuenta de persona moral, CLABE interbancaria de persona moral, CLABE interbancaria de persona moral, número de sucursal, no. de Serie del CSD del emisor contenido en la Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT, no. de Serie del CSD del emisor y/o sello digital del emisor)**
- Sello CFDI
- Cadena original (**sello CFDI**)
- **Sello digital CFDI**
- **Sello digital del emisor**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0235-2023

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

A continuación, se señalará los datos considerados como información confidencial:

- **Número certificado/número de serie CSD emisor/Número de certificado del emisor**
- **Vendedor y agente del proveedor (nombre de terceros)**
- **Código bidimensional QR (solo en caso de que a través del mismo se puedan identificar los datos que se clasifican, tales como cuenta de persona moral, CLABE interbancaria de persona moral, CLABE interbancaria de persona moral, número de sucursal, no. de Serie del CSD del emisor contenido en la Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT, no. de Serie del CSD del emisor y/o sello digital del emisor)**
- **Cadena original (sello CFDI)**
- **Sello digital CFDI**
- **Sello digital del emisor**

Documento	CFDI's	
Titular de los datos personales	Proveedores (personas morales)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Número certificado/número de serie CSD emisor/Número de certificado del emisor	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Vendedor y agente del proveedor (nombre de terceros)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Código bidimensional QR (solo en caso de que a través del mismo se puedan identificar los datos que se clasifican, tales como cuenta de persona moral, CLABE interbancaria de persona moral, CLABE interbancaria de persona moral, número de sucursal, no. de Serie del CSD del emisor contenido en la Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT, no. de Serie del CSD del emisor y/o sello digital del emisor)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0235-2023

Documento	CFDI's	
Sello digital CFDI	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sello digital del emisor	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Ahora bien, los datos personales que se especifica en la siguiente tabla, consistentes en número certificado/número de serie CSD emisor/Número de certificado del emisor, vendedor y agente del proveedor (nombre de terceros), código bidimensional QR, cadena original (sello CFDI), sello digital CFDI y sello digital del emisor, ya han sido analizados por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad.

Debido a ello, la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página
Número certificado/número de serie CSD emisor/Número de certificado del emisor	INE-CT-R-0054-2022	3 de marzo de 2022	28 a 30
Vendedor y agente del proveedor (nombre de terceros)	INE-CT-R-0128-2019	20 de junio 2019	43 y 44
Código bidimensional QR (solo en caso de que a través del mismo se puedan identificar los datos que se clasifican, tales como cuenta de persona moral, CLABE interbancaria de persona moral, CLABE interbancaria de persona moral, número de sucursal, no. de Serie del CSD del emisor contenido en la Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT, no. de Serie del CSD del emisor y/o sello digital del emisor)	INE-CT-R-0016-2020	30 de enero de 2020	39-41



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0235-2023

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página
Sello digital CFDI	INE-CT-R-0054-2022	3 de marzo de 2022	28 a 30
Sello digital del emisor	INE-CT-R-0054-2022	3 de marzo de 2022	28 a 30

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.* El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (Sic).

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el **CT** conozca nuevamente el documento.

En virtud de los anterior, se adjuntan a la presente de forma íntegra el acuerdo **INE-ACI008/2015**, así como el criterio **CI- CI-IFE01-2014**, así como las resoluciones



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0235-2023

INE-CT-R-0128-2019, INE-CT-R-0016-2020 e INE-CT-R-0054-2022, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de confidencialidad parcial respecto Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI's), remitidos por el área **DEA**, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 116 primer párrafo de la LGTAIP; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 113 fracción I de la LFTAIP; 15 párrafos 1 y 2, fracción I del Reglamento; y trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas vigentes (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes).

❖ Reserva temporal parcial

El área **DEA** (puntos 1 [número de serie de un monitor]), clasificó como **reserva temporal parcial**, el número de serie de un monitor, esto ya que de brindar dicha información se darían a conocer especificaciones del equipo con el que este Instituto desarrolla sus actividades.

Por tales motivos se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LGTAIP; y 110, fracción I de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal parcial	Plazo de clasificación	5	0	0
			Años	Meses	Días
Folios PNT:	330031423002291	Medio de envío de la	INFOMEX-INE		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0235-2023

		información clasificada:	
Folios internos:	UT/23/02160	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad
Área que envía la información clasificada:	DEA	Volumen de la totalidad o muestra:	1 archivo electrónico
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	28/08/2023		
Número de RA⁴ formulados:	N/A	Número de RII⁵ formulados:	NA ⁶

1. Descripción general de la información

◆ **Facturas FM 8542 (personas morales)**

- Nombre de la empresa
- RFC de la empresa
- Domicilio de la empresa
- Folio SAT
- Lugar de expedición
- Fecha de certificación
- Fecha de emisión
- Almacén
- Certificado del emisor
- Certificado SAT
- Tipo de comprobante
- Facturado a
- Entregado a
- Datos adicionales para armado de comprobante fiscal digital
- Método de pago
- Forma de pago
- Régimen fiscal del emisor
- Régimen fiscal del receptor
- Agentes
- Cantidad
- Unidad
- Clave de producto

⁴ Requerimiento de Aclaración (RA).

⁵ Requerimiento Intermedio de Información (RII).

⁶ No Aplica (NA).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0235-2023

- Clave SAT
- Descripción (**número de serie de monitor**)
- Valor unitario
- Tasa
- Impuesto
- Importe
- Subtotal
- IVA
- Total
- Observaciones/ Nota de entrega
- Cadena original del complemento del certificado SAT
- Sello digital del emisor
- Sello digital SAT
- Código bidimensional QR

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

A continuación, se señalará el dato considerado como información reservada:

- Descripción (**número de serie de monitor**)

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

La LGTAIP, la LFTAIP, así como los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

LGTAIP

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación (...)

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; ...” (Sic)

LFTAIP

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación (...)

I Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; ...” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0235-2023

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación

(...)

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

[...]

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional; ...” (Sic)

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (prueba de daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP, en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño:

Los artículos 104, 113 fracción I y 114 de la LGTAIP; 102, 110 fracción I de la LFTAIP; y su correlativo 14 apartado 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Por daño presente: *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

El área **DEA**, señaló que, dar el número de serie de monitor del bien contenido en el CFDI FM 8542 implica brindar elementos que permiten conocer información específica respecto del equipo con el que este Instituto desarrolla sus actividades. En ese sentido, con base en dicha información se podrían generar ataques en los que se usen las posibles vulnerabilidades conocidas o desconocidas para tomar el control, desestabilizar o dañar los equipos, e incluso, los sistemas informáticos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0235-2023

La publicación o divulgación de la información solicitada representa un riesgo real que podría ocasionar la inhabilitación de la infraestructura informática y de comunicaciones del Instituto Nacional Electoral, cuyo carácter es estratégico para la operación del Instituto en el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales; por lo tanto, se considera que esas agresiones serían potencialmente más riesgosas que aquellas que se pudieran generar sin el conocimiento exacto del número de serie del equipo.

Difundir dicha información provocaría un riesgo real de recibir intentos de ataques cibernéticos directamente enfocados a vulnerar determinado equipo que revele datos que pudieran ser aprovechados para comprometer la operatividad del propio Instituto, e incluso, la estabilidad de los sistemas informáticos.

De lo anterior, se desprende que otorgar la información que se clasifica como temporalmente reservada, pondría en riesgo evidente la estabilidad y seguridad del equipo y los sistemas informáticos, así como la operación institucional de este Organismo.

Daño probable: *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

El área de **DEA**, señaló que, dar a conocer el número de serie de monitor del bien contenido en el CFDI FM 8542, implica colocar en un estado de vulnerabilidad a los equipos con los que cuenta el Instituto, ya que se trata de información sensible que podría brindar elementos para una posible amenaza o vulneración de los propios sistemas informáticos.

Dicha información debe ser resguardada y protegida en todo momento, en virtud de que en manos de un tercero malicioso representa un mapa tecnológico que podría permitir encontrar la ruta de menor resistencia para vulnerar la seguridad de la infraestructura tecnológica de este Instituto.

Particularmente, difundir el número de serie del monitor implicaría brindar información respecto de los componentes de software, lo que a su vez permitiría al atacante buscar componentes que presenten vulnerabilidades, así como allegarse de herramientas de ataque que permitan aprovechar dichas vulnerabilidades para afectar la seguridad informática de los equipos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0235-2023

Asimismo, el riesgo de sufrir intentos de ataques no se circunscribe a un tiempo determinado, como podría ser un proceso electoral, sino que es latente en todo momento, principalmente si se toma en consideración que las funciones del INE son exclusivas y se desarrollan continuamente para cumplir con sus atribuciones constitucionales y legales, por lo que, el posible daño que se generaría con la divulgación de la información es considerablemente mayor, en comparación con la restricción del derecho de acceso a la información.

En ese orden de ideas, se reitera que en una ponderación de intereses y dadas las características de la información, este Instituto debe proteger el interés público por encima del particular, restringiendo temporalmente el acceso a la información.

Daño específico: *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Al respecto, el área **DEA**, señaló que, reservar la información contribuye al funcionamiento del Instituto, evitando la afectación a los principios rectores que rigen las actividades del INE, es decir, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En ese sentido, se trata de un asunto de seguridad nacional ya que está de por medio el mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno, así como la preservación de la democracia.

Plazo de reserva: El área **DEA**, clasifica como temporalmente reservada por un **plazo de 5 años**, en términos del artículo 113, fracción I de la LGTAIP y 110, fracción I de la LFTAIP, el número de serie de un monitor, contenido en el CFDI FM 8542.

Conclusión: En virtud de lo anterior el CT, coincide con la clasificación de **reserva temporal parcial** propuesta por el área de **DEA**, punto 1 respecto del dato concerniente a número de serie de un monitor, por un plazo de reserva de **5 años**, contado a partir de la aprobación de la presente resolución.

C. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante la **PNT**.

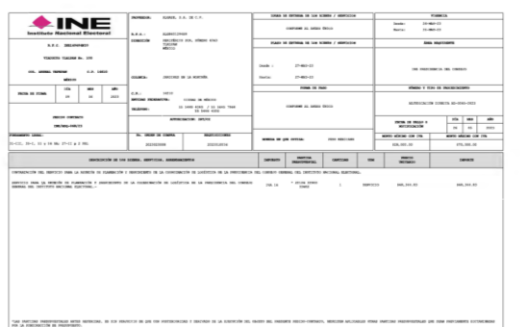


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0235-2023

Por lo tanto, los archivos señalados en los puntos **1** a **13** serán remitidos por medio de la PNT.

En el siguiente cuadro se lista la información que las áreas ponen a disposición:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<p><u>Información pública</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico. 2. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico. 3. Resolución INE-CT-R-0128-2019, mediante 1 archivo electrónico. 4. Resolución INE-CT-R-0016-2020, mediante 1 archivo electrónico. 5. Resolución INE-CT-R-0054-2022, mediante 1 archivo electrónico. <p>DEA</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Oficio INE/DEA/CEI/2043/2023, mediante 1 archivo electrónico. 7. Carátula de versión pública, mediante 1 archivo electrónico. 8. Pagos a proveedores correspondientes a compras de la oficina 01 Presidencia del Consejo General, mediante 1 archivo electrónico. 9. Contrato INE/011/2023, mediante 1 archivo electrónico. 10. Anexo Único del Contrato INE/011/2023, mediante 1 archivo electrónico. 11. Pedido-contrato INE/ADQ-002/23, mediante 1 archivo electrónico. 12. Pedido contrato INE/ADQ-068/23, mediante 1 liga electrónica. <p>http://transparencia.ine.mx/sistemaot/cargaMasiva/Articulo70/2023/Formato28b//DEA/tml2/ineadq0682343.pdf</p>
	
	<p>Versión pública</p> <ol style="list-style-type: none"> 13. Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI's), mediante 7 archivos electrónicos.
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none"> • 18 archivos electrónicos • 1 liga electrónica
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante la PNT.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0235-2023

Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 13, será remitida por medio de la PNT.

Modalidad en CD. - Cabe señalar que la información **no supera** la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúen el pago por concepto de cuota de recuperación.

La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, pueden proporcionar a esta UT, 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le hará llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey y Ana Karen León Cuevas, mediante los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anakaren.leon@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

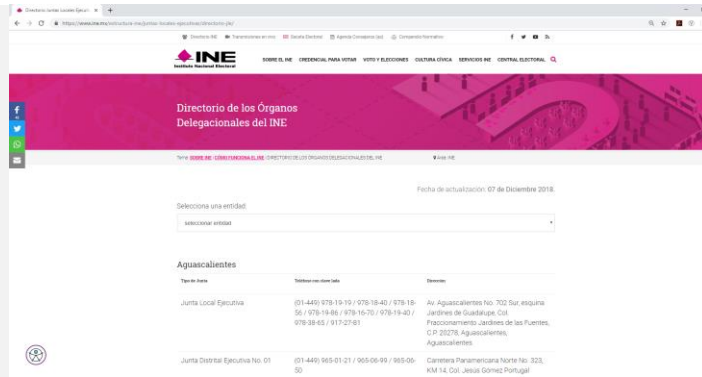
1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrán consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0235-2023



2. Una vez que hayan ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anakaren.leon@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrán acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Cuota de recuperación	<p>CD.- \$11.00 (Once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD con las respuestas proporcionadas por las áreas. Con fundamento en los costos establecidos en el acuerdo INE-CT-ACG-0001-2023.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba le comprobante de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0235-2023

	El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32, y 34 párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.

D. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrán impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

E. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos: 6, apartado A y 41 fracción V de la CPEUM; 1, 3, 4, 18, 19, 20, 44, 104, 113 fracción I, 109, 114, 129, 136, 138, 139, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 3, 6, 11, 12, 13, 110 fracción I, 130, 146, 147, 148, 149 y 186 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) y 66, numeral 1 del RIINE; y 2, 4, 14, 24, 28 numeral 10, 29 numeral 3, fracción VII, 32, 34 y 36 numeral 4 del Reglamento; se emite la siguiente:

F. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área DEA (punto 1 [respecto a los CFDI's]).

Tercero. Reserva temporal parcial. Se confirma la clasificación de reserva temporal parcial formulada por el área DEA (punto 1 [respecto a número de serie de monitor])



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0235-2023

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área **DEA**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).⁷

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: AKLC

7

¿Quién es el responsable de tus datos personales? El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) y la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UTSI), es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes; finalidad secundaria: generar información estadística, previa disociación de los datos personales, para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición o portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO Página 2 de 2 a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0235-2023

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por la UT son válidos en el ámbito de la LFTAIP cuando se proporcionan a través de la PNT, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, , considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0235-2023

Resolución del CT del INE, en atención a la solicitud de acceso a la información **330031423002291 (UT/23/02160)**

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 7 de septiembre de 2023.

Lic. Alfredo Cid García, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia

Lic. Ivette Alquicira Fontes.	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT.
--------------------------------------	---

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

